CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

CONTRATO No.	**110-16.52-135- 2025**
NATURALEZA	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PATIA
ALCALDE MUNICIPAL	**JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	1.059.905.331 expedida en Patia (Cauca)
EJECUTOR	**EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA. "EMPATÍA E.S.P:",**
IDENTIFICACIÓN NIT N°	800219279-1
REPRESENTANTE LEGAL	**DANNI JACOB CORTES AVIRAMA**
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	No. 1.061.699.858 de Popayán (Cauca)
DIRECCIÓN	carrera 1 N° 9-12 via panamericana B/ jardín- El bordo- Patia.
TELEFONO	(8)262056 602.826.056
CORREO ELECTRÓNICO:	gerenciaempatiaesp@gmail.com
OBJETO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DEL PATIA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL PATÍA E.S.P. "EMPATIA" PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA Y EL ESTRECHO DEL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**
VALOR	**CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 197.029.470),**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar.
CDP	167 del 29/01/2026

Entre los suscritos: el señor **JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.905.331 de Patía, en calidad de alcalde del Municipio de Patia (Cauca), según acta de posesión Nº 001 expedida por la Notaria única del circuito de Patía el Bordo cauca, el día veintinueve (29) del mes de diciembre de 2023, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE PATIA, con NIT 891502194-8, quien en adelante y para los efectos de este Contrato interadministrativo se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra la; **DANNI JACOB CORTES AVIRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.699.858 de Popayan (Cauca), nombrada mediante Decreto Municipal N° 148 del 31 de diciembre de 2025, quien en su calidad de gerente obra en nombre y Representación Legal de **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA. "EMPATÍA E.S.P:",** poseedora del NIT N° 800219279-1, domicilio en la Carrera séptima vía panamericana el Bordo Patia (Cauca), Teléfono: (8)262056, creada mediante acuerdo N° 041 de fecha veintiuno (21) de enero de 1193, expedido por el concejo Municipal de Patia quien en adelante se **"EMPATÍA E.S.P:", o EJECUTOR.** De conformidad con lo preceptuado en la la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se concretan previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, entre otras; de la misma manera en el Artículo 365 establece que es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos de manera

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **2.** Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 209 determina que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **3.** Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **4.** Que igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(….) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** Que a su vez el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". **6.** Que así mismo, Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (…)". **7.** Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **8.** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios Industrial y Comercial del Estado de Patia Cauca se encuentran habilitadas como personas prestadoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. **9.** Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. **10.** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios **EMPATIA ESP- EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BORDO PATIA Cauca** fue creada mediante acuerdo N° 041 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 1993, expedido por el concejo Municipal de Patia, siendo su objeto social el de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos servicios y el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos. **11.** Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **12.** El Ejecutor demuestra tener la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto contractual contenido en la cláusula primera. **13.** El Municipio cuenta con el respaldo presupuestal expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio **13.** Que conforme a los anteriores considerandos, a la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente realizar este contrato interadministrativo. **14.** Conviene señalar que, mediante auto de 4 de octubre del 2024, el Consejo de Estado, Sección Tercera, decretó medida de suspensión provisional parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, concretamente, respecto de los siguientes apartes normativos; De conformidad con los argumentos de dicha providencia, se parte de la distinción entre los conceptos de "convenio" y "contrato" interadministrativos, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, lo cual ha servido de fundamento para que tanto la Sección Tercera como también la Sala de Consulta y Servicio Civil de esa Corporación hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico. En este sentido, en relación con el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 concluyó que *"si el legislador no diferenció al establecer la prohibición o la restricción, mal haría el reglamento en aplicar un*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

efecto expansivo o extensivo para incluir una categoría no cobijada con la limitación, (…)". Por tal motivo, para efectos de decretar la medida de suspensión provisional de los apartes señalados del numeral 16.2 de la Circular Externa Única, argumentó que *"con independencia del propósito loable o plausible de la disposición ya que, procura que no se usen los recursos estatales para incidir o afectar la contienda electoral, no cabe duda de que la entidad demandada incorporó en la prohibición una categoría que no quedó comprendida expresa e inequívocamente en la ley"* Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DEL PATIA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL PATÍA E.S.P. "EMPATIA" PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA Y EL ESTRECHO DEL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**- Se tiene proyectado adelantar con el objeto del presente contrato interadministrativo, las acciones necesarias para la recolección y disposición final de residuos sólidos de los centros poblados de El Estrecho y Patía, evitando riesgos de carácter ambiental, social y sanitario. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**: El presupuesto estimado del contrato interadministrativo será la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 197.029.470),** incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato los cuales derivan de las siguientes actividades y cantidades:

	ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO	FREC. MENSUAL	VALOR / MES	MESES	VALOR TOTAL/ ACTIVIDAD
1	Costo operativo del viaje	Viaje	1	$2.542.354	5	$12.711.770	11	$139.829.470
2	Vertimiento de los residuos sólidos en el relleno	Ton	13	$80.000	5	$5.200.000	11	$57.200.000
					TOTAL			$ 197.029.470

Nota 1: Los valores aquí proyectados en cada una de las actividades no obedecen a un costo fijo, por el contrario, este se realizó bajo proyecciones máximas en los cuales se destinan los aportes del Municipio, lo que indica que este puede variar mes a mes, sin que se supere las cantidades y valores máximos establecidos en el cuadro anterior, para lo cual EMPATÍA E.S.P., previo a recibir los aportes por parte del Municipio de Patía, deberá soportar las actividades, allegando los documentos correspondientes. para lo cual EMPATÍA E.S.P., previo a recibir los aportes por parte del Municipio de Patía, deberá soportar cada una de las actividades, allegando los documentos correspondientes que así lo demuestre, **FORMA DE PAGO** El Municipio transferirá los recursos a EMPATÍA ESP previa emisión y presentación de cuentas de cobro mensuales al MUNICIPIO DE PATÍA, que evidencien el valor de las actividades destinadas para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en El Estrecho y Patía Cauca; acompañadas del respectivo informe mensual de ejecución detallado, certificado de cumplimiento a satisfacción e informe técnico firmado por el supervisor y presentación de los documentos soportes por parte de EMPATIA. Los soportes serán verificados por el supervisor. Los recursos deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos de las actividades descritas en el presente estudio. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo a través del

servidor público encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 2) Realizar el traslado oportuno de los aportes, en los términos estipulados en el contrato interadministrativo. 3) Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato interadministrativo 4) Suministrar a EMPATÍA ESP, todo el apoyo requerido para el buen desarrollo del contrato interadministrativo. 5) Comunicar a EMPATÍA ESP por escrito, con la debida oportunidad, las observaciones sobre la ejecución del contrato interadministrativo. 6) Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato interadministrativo a las peticiones del ejecutor. 7) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del ejecutor frente al pago de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 8) Supervisar que el ejecutor cumpla con el objeto del contrato interadministrativo dentro del término de ejecución para el desarrollo y demás especificaciones que se señalen en el contrato Interadministrativo. 9) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES- GENERALES DE EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATIA EMPATÍA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con los requerimientos definidos por el municipio de Patía. 2) Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. 3) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo 4) Aplicar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental. 5) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo. 6) Reportar al supervisor del contrato interadministrativo, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución del mismo. 7) Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo. 8) Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 9) Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo. **OBLIGACIONES- ESPECIFICAS DE EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATIA EMPATÍA:** 1) Garantizar por lo menos 5 viajes mensuales a cada centro poblado de Patía y El Estrecho; los cuales deben estar distribuidos semanalmente, esto es, al menos 1 viaje a la semana a cada centro poblado para la recolección de residuos sólidos. 2) Transportar los residuos sólidos recolectados hasta su disposición final en relleno sanitario autorizado, con el que la empresa tenga convenio . 3) Ejecutar bajo su responsabilidad y capacidad administrativa y operativa. 4) Invertir los recursos que el municipio le transfiera, en el objeto acordado. 5) Rendir un informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato que dé cuenta del cumplimiento integral del mismo, como requisito para el respectivo pago informe de actividades. 6) Las actividades que desempeñen EMPATÍA ESP, serán de carácter sucesivo, pues consiste en la continua recolección de residuos sólidos que se generen en las zonas de El Estrecho y Patía Cauca; las actividades deberán estar plasmadas en un informe mensual con sus respectivos soportes, donde se dé a conocer la cantidad de residuos transportados. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: Por parte del **MUNICIPIO DE PATÍA**, estará a cargo del titular de despacho de la Secretaría de infraestructura y vivienda o quien haga, quien ejercerá el control técnico administrativo quien velará por el cumplimiento estricto del contrato y tendrá los deberes y facultades establecidos en los artículos 83 y

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

84 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el Manual de Contratación del MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre el Municipio y la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATIA EMPATÍA** mediante suscripción de acta debidamente motivada, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El costo del aporte del Municipio se transferirá con cargo a la disponibilidad presupuestal número167 del 29/01/2026, numero del rubro 2.3.2.02.02.009.4003010.91119.16.0 1.1.3.3.10.00, nombre del rubro: Servicios de aseo. **CLAUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** EMPATÍA ESP en los contratos que se deriven de la ejecución del contrato interadministrativo deberá exigir el amparo de los siguientes riesgos (según aplique):

Garantía De Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Ejecutor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato interadministrativo y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio De Patia Cauca identificado con NIT 891502194-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>10% del valor total del contrato interadministrativo</td></tr>
<tr><td>Calidad Del Servicio</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>5 % del valor total del contrato interadministrativo</td></tr>
<tr><td>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>5 % del valor total del contrato interadministrativo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el</td></tr>
</table>

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

Característica	Condición
	contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es$14.980.420,20 aproximar a$14.980.421

El Ejecutor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato interadministrativo. El no restablecimiento de la garantía por parte del Ejecutor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato interadministrativo y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio De Patia Cauca identificado con NIT 891502194-8 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

Característica	Condición
	SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio De Patia Cauca identificado con NIT 891502194-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA: El Municipio hará efectiva esta cláusula en caso de declaratoria de incumplimiento por parte de **"EMPATÍA E.S.P:",** , de llegar a ocurrir tal incumplimiento se hará acreedora a una multa a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del Contrato interadministrativo Interadministrativo, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de PATIA y cobradas por jurisdicción coactiva, de igual manera, si concluido el Contrato Interadministrativo se llegare a comprobar que **"EMPATÍA E.S.P:",** no cumplió a cabalidad con las obligaciones del presente Contrato interadministrativo Interadministrativo, de modo tal que no se hayan alcanzado los objetivos propuestos, se hará efectiva esta cláusula en los mismos términos y condiciones. El pago de las multas no exonera a **"EMPATÍA E.S.P:",** del cumplimiento de las obligaciones y las demás responsabilidades que emanan de este Contrato interadministrativo Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN y SUBCONTRATOS: "EMPATÍA E.S.P:",** NO podrá ceder el presente Contrato Interadministrativo a otra EMPRESA, salvo autorización expresa del Municipio. Por acuerdo entre las partes, podrá subcontratar servicios que no estén en capacidad de prestar, En el texto de sub-CONTRATO se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio del término de este Contrato interadministrativo Interadministrativo, bajo la exclusiva responsabilidad de **"EMPATÍA E.S.P:", CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PRIMERA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato interadministrativo Interadministrativo terminará por cualquiera de los siguientes casos. **a)** Por cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo interadministrativo. **b)** Por expiración del término de vigencia del contrato interadministrativo. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

el cumplimiento de los compromisos objeto del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO:** El presente Contrato Interadministrativo estará sometido a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus reglamentos. Las partes fijan su domicilio en el Municipio de Patia (Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: "EMPATÍA E.S.P:",** , por medio de su representante legal declara expresamente, bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que ninguna de las personas que conforma la dirección o administración de dicha institución incurre en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, especialmente en las contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 617 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo se liquidará entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación o al momento de la terminación del mismo, mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo, todo ello de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: "EMPATÍA E.S.P:",** EMPRESA mantendrá indemne al Municipio de PATIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse por **"EMPATÍA E.S.P:",** y sus subcontratistas durante la ejecución del objeto del contrato interadministrativo. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio de PATIA, **"EMPATÍA E.S.P:",** constituirá y mantendrá vigentes las garantías con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de PATIA por asuntos que según el contrato interadministrativo sean de responsabilidad de **"EMPATÍA E.S.P:",** , éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio de PATIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **"EMPATÍA E.S.P:",** no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio de PATIA, éste podrá hacerla directamente, previa notificación escrita a **"EMPATÍA E.S.P:",** y éste pagará todos los gastos en que él Incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **"EMPATÍA E.S.P:",** el Municipio de PATIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA EMPRESA por razón de los trabajos motivo del contrato interadministrativo o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del Compromiso Presupuestal correspondiente. **2.** El pago de los impuestos y tributos a que hubiere lugar. **3.** La constitución y aprobación de las garantías exigidas. **4.** La suscripción del Acta de Inicio. Cumplidos los requisitos y formalidades contempladas en

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-135- 2025

las cláusulas anteriores, el presente contrato interadministrativo se considera LEGALIZADO y en EJECUCIÓN. **FIN DEL DOCUMENTO**